

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2023-404

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición o adición interpuesto por el accionante en contra del auto que libro mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. Por auto del 1º de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 11.793.181,00) por concepto de un saldo insoluto de capital, conforme al “pagaré No. 12494941”, allegado junto con los intereses moratorios desde el 8 de noviembre de 2021
2. El demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto referido anteriormente, para que se corrija los intereses de mora ordenados toda vez que en las pretensiones de la demanda se dijo que se decretaran desde el 4 de marzo de 2023 y no como se ordenaron en el mandamiento de pago - 8 de noviembre de 2021- igualmente solicita que se ordene los intereses por el valor de \$5.078.449,00 correspondientes al título valor relacionado en el hecho segundo de la demanda y solicitados en la

pretensión primera, los cuales se generaron desde el día 08 de noviembre de 2021 hasta el día 03 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera toda vez que el demandado autorizo a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, para llenar los espacios en blanco; y que en el numeral tercero se manifiesto que “El valor de los intereses estará integrada por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo del deudor por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día del diligenciamiento del título valor” y que también refiere en la carta de instrucciones en el numeral sexto que: “la fecha de creación del pagare será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título...”

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Proceso en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Revisado el auto censurado, junto con las pretensiones de la demanda, lo que entiende el despacho es que se está cobrando el saldo insoluto del pagaré No. 12494941 junto con los intereses remuneratorios y moratorios desde el momento mismo en que se hizo exigible la obligación; sin embargo la accionante están liquidando los intereses remuneratorios por el valor de \$5.078.449,00 entendiéndose de esta manera que se están capitalizando los intereses, monto que no es procedente pues se estaría cobrando intereses sobre interés incurriendo en Anatocismo .

Así las cosas y frente a lo expuesto, se hace necesario modificar el mandamiento de pago respecto de la fecha en que se deben cobrar los intereses moratorios, esto es desde el 4 de marzo de 2023 y no como se dijo 8 de noviembre de 2021, adicionarlo para ordenar el cobro de los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto contenido en pagare desde día 08 de noviembre de 2021 hasta el día 03 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Revocar y Adicionar el numeral **PRIMERO** del mandamiento de pago de fecha 1º de agosto de 2023 el que quedara así:

PRIMERO: ORDENAR a JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 11.793.181,00) por concepto de un saldo insoluto de capital, conforme al “pagaré No. 12494941”, allegado.

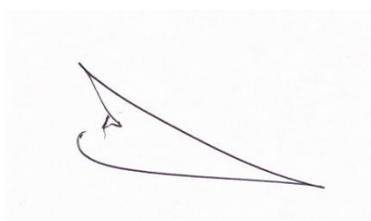
- 1.1.** Por los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital indicado en el numeral (1) desde día 08 de noviembre de 2021 hasta el día 03 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera.
- 1.2.** Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital

indicado en el numeral (1), desde el 04 de marzo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera.

- 1.3.** Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Lo demás permanecerá incólume conforme lo ordenado.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on a light gray rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

